

Universidad del sureste
Campus I Comitán

Licenciatura en derecho
Derecho procesal laboral

Cuadro sinóptico: Procedimiento de ejecución

Catedrático: Lic. Vázquez Espinosa Julio César

Alumno: Vázquez Jiménez Jhonny Alexander

9º cuatrimestre

Ciclo escolar: Mayo-agosto 2020

Procedimiento de ejecución

Rigen la ejecución de los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje

Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y a los convenios celebrados ante las Juntas, e incluye, en su caso, el embargo y remate de bienes.

Características

Se inicia a instancia de parte.

Deberá despacharse para el cumplimiento de un derecho o el pago de cantidad líquida expresamente señalados en el laudo.

La ejecución de los laudos corresponde exclusivamente a los Presidentes de la Junta de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales (artículo 940 a 978 de la Ley Federal del Trabajo), a cuyo fin, dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita

El laudo puede ser ejecutado por el Presidente de otra Junta, es decir, por exhorto (artículo 941 a 943 de la Ley Federal del Trabajo).

El auto de ejecución que ordena cumplir con el laudo debe despacharse dentro de los 15 días siguientes al día que surta efectos la notificación, y las partes pueden convenir modalidades en su cumplimiento.

Concluidas las diligencias de embargo, se procederá al remate de los bienes, sin embargo, antes de fincarse el remate o declararse la adjudicación, podrá el demandado liberar los bienes embargados, pagando de inmediato y en efectivo el importe de las cantidades fijadas en el laudo y los gastos de ejecución, observando las normas establecidas en la sección tercera —RematesII, del capítulo I, del título quince —Procedimientos de EjecuciónII, de la Ley Federal del Trabajo (artículos 967 y siguientes).